

CUT: 39763-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0152-2025-ANA-DCERH**

San Isidro, 07 de julio de 2025

### VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **39763-2025**, presentado por **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, modificada y prorrogada por la Resolución Directoral N° 0201-2022-ANA-DCERH; el **Informe Técnico N° 0036-2025-ANA-DCERH/WACS**; el **Informe Legal N° 0544-2025-ANA-OAJ**; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, "En la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado"; (Énfasis agregado)

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, a su vez, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"; (Énfasis añadido)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de **prórroga** de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 0201-2022-ANA-DCERH** de fecha 29.09.2022, se modifica y prorroga a favor de **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento de Construcción II del Proyecto de Explotación Toromocho, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín; por un plazo de tres (03) años, computados a partir del 04.04.2022, cuya fecha de vencimiento es **04.04.2025**;

Que, el <u>27.02.2025</u>, **MINERA CHINALCO PERÚ S.A.,** solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0036-2025-ANA-DCERH/WACS** (en adelante, Informe Técnico), se da cuenta de la evaluación de la solicitud, y la evaluación final, concluyendo y recomendando, **prorrogar** por un plazo de vigencia de **tres (03) años**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, modificada y prorrogada con Resolución Directoral N° 0201-2022-ANA-DCERH;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0544-2025-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, contados con eficacia anticipada al **05.04.2025**, en aplicación de lo establecido en el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### SE RESUELVE:

## Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar, a favor de **MINERA CHINALCO PERU S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento de Construcción II del Proyecto de Explotación Toromocho, ubicada en el distrito de Morococha, provincia de Yauli, departamento de Junín, otorgada con Resolución Directoral Nº 093-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral Nº 129-2016-ANA-DGCRH, rectificada con Resolución Directoral N° 093-2019-ANA-DCERH, modificada y prorrogada con Resolución Directoral N° 0201-2022-ANA-DCERH.

## Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento es por **tres (03) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **05.04.2025**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

## Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada a **MINERA CHINALCO PERU S.A.**, esta sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- **3.1** Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el Informe Técnico y que se precisan en el Anexo el que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 3.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.
- **3.3** Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según lo señalado en el numeral **4.3** del Informe Técnico, y en el numeral **2.1** del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.
- **3.4** Mantener en buenas condiciones el dispositivo de medición de agua residual tratada, a fin de que permita el registro del volumen acumulado mensual del vertimiento autorizado.
- **3.5** Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de 29 266 m<sup>3</sup>
- **3.6** Solicitar al correo electrónico <u>soporte-simcal@ana.gob.pe</u>, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.
- **3.7** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

## Artículo 4.- Acciones de fiscalización y supervisión

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Mantaro, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **MINERA CHINALCO PERU S.A.** 

## Artículo 5.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N°

29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

### Artículo 6.- Notificación

- **6.1** Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **MINERA CHINALCO PERU S.A.**
- **6.2** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Registrese y comuniquese,

#### FIRMADO DIGITALMENTE

GUIDO WILFREDO VÁSQUEZ PREVATE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

## **ANEXO**

 Disponer que la prórroga otorgada a MINERA CHINALCO PERU S.A., se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

## 1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (I/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 18)		Régimen de	Tipo	Sector	Cuerpo	Clasificación
				Este	Norte	descarga	,50	Cooloi	receptor	2.023001011
PTARD- C2	Descarga del efluente doméstico tratado hacia el río Pucará	29 266	0.928	384 585	8 719 139	Continuo	Doméstico	Minería	Río Pucará	Categoría 3

# 2. <u>Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua</u>

2.1. Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo con las precisiones descritas en el numeral 4.3. del Informe Técnico y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS							
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia		
		Este	Norte	i dramou de dema en			
PTARD -C2	Descarga del efluente doméstico tratado hacia el río Pucará	384 585	8 719 139	Temperatura, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días y coliformes termotolerantes, del Decreto Supremo Nº 003-2010-MINAM.  Aceites y grasas, potencial de hidrógeno y sólidos suspendidos totales, del Decreto Supremo Nº 010-2010-MINAM.  Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo: Mensual Reporte a la ANA: Trimestral		

	PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA								
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia			
	Descripcion	Este Norte		Ciasilicación	Parametros de control				
P-1A	Río Pucará, 50 m aguas arriba del vertimiento PTARD-C2	384 553	8 719 152		Temperatura, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y coliformes totales.  Del Decreto Supremo Nº 004- 2017-MINAM	Monitoreo: Mensual			
P-2A	Río Pucará, 50 m aguas abajo del vertimiento PTARD-C2	384 604	8 719 092	- Categoría 3		Reporte a la ANA: Trimestral			